



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega complementación acta y/o
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Angélica María López Martínez
Radicado: 63003103003-2011-00194-00 LL.RR.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Complementación del acta de la audiencia de aprobación del acuerdo de adjudicación.

El 31-08-2021, el liquidador designado en la causa, solicitó complementar el acta de la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación para indicar que la misma tiene los efectos descritos en los artículos 58 y 571 de la L 1116/06 y el CGP.

A ese respecto el artículo 107.6 del Código General del Proceso prevé que el acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Los efectos previstos en las normas citadas por el memorialista se producen "*ministerio legis*" no porque se indique así en el acta, adicionalmente, ninguna de ellas dispone que deban consignarse en el acta.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de complementación presentada por el liquidador.

Actas de entrega de los bienes adjudicados.

Agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta, para los efectos legales pertinentes, las actas de entrega presentadas por el liquidador

el 30-08-2021. Sin perjuicio de la rendición de cuentas final que debe presentar una vez ejecutadas las ordenes impartidas en el auto de aprobación del acuerdo. (Art. 59 Inc. 5 L 1116/06).

Aclaración oficio dirigido a la Cámara de Comercio.

El nombrado ente cameral pidió, el 26-08-2021 que se aclare el oficio 0793 del 20-08-2021, en el sentido de indicar, si lo ordenado es únicamente la inscripción del acuerdo de adjudicación (Art. 36 L 1116/06) o si, adicionalmente, se pretende inscribir la adjudicación del establecimiento de comercio Banquetes y Fiestas Merly's y el embargo del mismo.

Lo anterior porque en el acta no se alude al mismo como unidad de explotación económica sino como inmueble.

Visto el acuerdo de adjudicación presentado por el liquidador el 23-03-2021 (Doc. 47 Fte) y el acta de la audiencia de aprobación del mismo, se observa que en los mismos no se aludió a la adjudicación del nombrado establecimiento ni al levantamiento del embargo que lo grava. En consecuencia, aclárese, a la Cámara de Comercio, el oficio 0793 del 20-08-2021, en ese sentido.

Expedición oficios de adjudicación.

El 30-08-2021, Davivienda S.A. solicitó la expedición de los oficios de adjudicación de los bienes de la deudora en insolvencia, para tramitar el registro de la misma.

Antes de dar curso a la inscripción de la adjudicación de los referidos bienes se precisa el pago de los derechos de registro de la cancelación de los embargos y secuestros que los gravan, según requirió la ORIP en su comunicación del 24-08-2021 y se conminó en el auto del 25-08-2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de complementación del acta de la audiencia de aprobación del acuerdo de adjudicación presentada por el liquidador el 31-08-2021.

SEGUNDO. AGRÉGUENSE a las diligencias, para los fines legales pertinentes, las actas de entrega de los bienes adjudicados.

TERCERO. ACLÁRESE, a la Cámara de Comercio, el oficio 0793 del 20-08-2021, en el sentido que lo pretendido con el mismo es únicamente la inscripción de providencia aprobatoria del acuerdo de adjudicación, según lo prevé el Art. 36 de la L 1116/06, y no la adjudicación o levantamiento del embargo del establecimiento de comercio Banquetes y Fiestas Merly's.

CUARTO. INFÓRMESE a la apoderada Davivienda S.A. que previo a la expedición de los oficios de adjudicación deben pagarse a la ORIP los derechos e impuestos de registro tanto de esos actos como de los de cancelación de los embargos y gravámenes.

NOTIFIQUESE,

**IVAN DARIO LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

K

Se notifica en estado # 104 el 15-09-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c46818723fc50255c786f3f4ffcda99b9d46dd189370286c722c19bc646d
990**

Documento generado en 14/09/2021 02:04:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**